

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

62

### MADRID NÚMERO 1

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 834 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nicolae Visan, frente a “PAI Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Reforca Reformas, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 484 de 2015*

En Madrid, a 5 de noviembre de 2015.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de don Nicolae Visan, frente a las empresas “Reforca Reformas, Sociedad Limitada”, y “PAI Construcciones, Sociedad Limitada”. Ha sido llamado el Fondo de Garantía Salarial.

#### *Fallo*

Que estimando en parte las pretensiones de la parte actora, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda derivarse hacia el Fondo de Garantía Salarial, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, condeno a la empresa “Reforca Reformas, Sociedad Limitada”, a abonar a don Nicolae Visan la cantidad de 2.121,20 euros, más el interés por mora que el principal devengue según lo prescrito en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, a razón de un 10 por 100 anual, hasta la fecha de la presente sentencia, sin perjuicio de los intereses legales que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deban producirse a partir de la misma.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “PAI Construcciones, Sociedad Limitada”, “Aldesa Construcciones, Sociedad Limitada”, y “Reforca Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/366/16)

